

OPOSICIONES
MAESTROS y SECUNDARIA
<<MAGISTER>>

ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA VALENCIA
OPOSICIONES AL CUERPO DE MAESTROS
2009

Temarios Renovados
Programaciones
Unidades Didácticas
Técnicas Examen Oral
Actualización Continua

902 99 55 98

info@magister.es

Oficina Central: Gta. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73

TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:

www.magister.es

REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD

EXTRACTO ORDEN DE 6 DE MAYO DE 2009, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES. (Boletín 15 de mayo de 2009)

Título I Procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros

1. Normas generales

1.1. Se convoca el procedimiento selectivo para cubrir 1.200 plazas del cuerpo de Maestros (subgrupo A2), con el desglose por especialidades y turnos que a continuación se detalla:

| Código | Especialidad | Ingreso Libre | Reserva Discapacitados | Total |
|--------------|-----------------------|---------------|------------------------|--------------|
| 120 | Educación Infantil | 409 | 31 | 440 |
| 121 | Inglés | 232 | 18 | 250 |
| 123 | Educación Física | 46 | 4 | 50 |
| 124 | Música | 37 | 3 | 40 |
| 126 | Audición y Lenguaje | 74 | 6 | 80 |
| 127 | Pedagogía Terapéutica | 130 | 10 | 140 |
| 128 | Educación Primaria | 186 | 14 | 200 |
| Total | | 1.114 | 86 | 1.200 |

1.2. La Dirección General de Personal realizará la distribución del personal aspirante de cada especialidad en proporción al número de tribunales, respetando, siempre que sea posible, la provincia que el citado personal haya consignado en la solicitud de participación.

Quienes participen por el turno de reserva de discapacidad serán asignados al tribunal de la especialidad correspondiente que tenga este tipo de plazas, con independencia de que en la medida de lo posible se pueda respetar la provincia elegida.

1.3. Las plazas objeto de esta convocatoria se distribuirán por especialidades entre los tribunales, proporcionalmente al número de aspirantes que hayan realizado la parte A de la prueba, independientemente de que comparezcan o no a su lectura pública. Los tribunales remitirán un certificado a la Dirección General de Personal haciendo constar tal extremo, especificando quienes lo hagan por el turno general o por el de reserva de discapacidad.

Por Resolución de la Dirección General de Personal, una vez recibidas las certificaciones de los tribunales, se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y en los de las sedes de los tribunales, la asignación provisional y definitiva del número de plazas que le corresponda a cada tribunal que, en su caso, se incrementará con las que pudieran resultar sin adjudicar, tanto del turno de reserva de discapacidad como del turno general. Cuando algún tribunal no cubra todas las plazas asignadas, éstas se distribuirán entre los demás tribunales de la misma especialidad, siguiendo el criterio proporcional establecido en el párrafo primero de este apartado.

1.4. Las plazas convocadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad que queden sin adjudicar por falta de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se acumularán a las restantes plazas convocadas por el sistema de ingreso libre, de igual especialidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.a) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

1.5. Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana; las demás disposiciones de general aplicación y lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1. Para ser admitidos a la realización del procedimiento selectivo

los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o cónyuge cualquiera que sea su nacionalidad de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, o nacional de algún estado, al que sea de aplicación los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Maestro o título de grado correspondiente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial de homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación del Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre).

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo de Maestros.

2.1.2. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua de la forma que se establece en la base 3.2.b) o mediante la realización de la prueba descrita en la base 7.1.1.

2.1.3. Asimismo, todos los aspirantes deberán acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, de la forma que se establece en la base 3.2.c) o mediante la realización de las pruebas descritas en la base 7.1.2.

2.1.4. Requisitos específicos para participar por la reserva de plazas para personas con discapacidad. Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por los órganos competentes de la Generalitat, del Estado, o del resto de las Comunidades Autónomas, una discapacidad cuyo grado sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de Maestros, podrán recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en la base 10.1.c). En este caso, y hasta tanto se emite el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.14 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una especialidad por esta reserva de discapacidad.

2.2. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1. Forma.

3.1.1. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en las Direcciones Territoriales de Educación, y que también podrá ser tramitada a través de la página de Internet de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>).

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas, por lo que deberá ser necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas) o bien un juego de tres copias impresas a través de Internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

3.1.2. Las personas que dispongan de DNI con certificado electrónico incorporado o firma electrónica de la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana también podrán hacer la inscripción y el abono de las tasas por vía telemática a través de la web <http://www.edu.gva.es>.

En este caso no será necesaria la presentación de la inscripción en ningún registro.

3.1.3. No podrá presentarse más de una instancia, a no ser que opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas instancias como número de especialidades a las que se opta. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir a las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

Al cumplimentar la solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se adjuntan a la misma, las siguientes:

a) Los aspirantes harán constar en los recuadros correspondientes el cuerpo, el código y el nombre de la especialidad por la que participan, teniendo en cuenta que, en caso de discrepancia entre el código y el nombre de la especialidad especificado, serán admitidos por la especialidad a la que corresponda el código. Asimismo indicarán el código de la provincia en la que preferentemente quieran realizar las pruebas.

b) Los aspirantes con discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán el recuadro 1.6 de la misma. Asimismo deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 1.8, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria y para ello adjuntarán a la instancia una certificación de las adaptaciones requeridas expedida por los servicios competentes de la Conselleria de Bienestar Social o equivalentes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

c) Aquellos aspirantes que por reunir las condiciones establecidas deseen acogerse a la reserva de plazas para personas con discapacidad, habrán de consignar necesariamente en el recuadro 1.7 de la solicitud el porcentaje de discapacidad que padecen y hacerlo constar en el recuadro 2 del apartado 1.5 de la instancia de participación, así como efectuar la declaración expresa prevista en la instancia, de que reúne los

requisitos exigidos para participar en dicha reserva y adjuntarán a la instancia la certificación correspondiente.

d) Aquellos aspirantes que por cumplir los requisitos establecidos estén exentos de las pruebas de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, deberán consignarlo en el apartado 2.5 de la instancia. Asimismo, deberán indicar el motivo de exención alegado en los espacios reservados a tal fin.

3.2. Documentación. A la instancia de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento similar del país de origen o pasaporte vigente y, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).

b) Anexo II debidamente cumplimentado por aquellos participantes que no posean la nacionalidad española.

En este caso, aquellos aspirantes que estén exentos de la prueba de conocimiento del castellano, deberán presentar junto al anexo II citado, la fotocopia compulsada del nivel superior del Diploma de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado Español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo a que se opta, o bien certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas o titulaciones.

c) La declaración, en su caso, referida en la base 13 de la presente convocatoria para no ser incluido en las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad.

d) Los aspirantes no nacionales de algún estado de la Unión Europea deberán adjuntar la documentación que justifique que reúne el requisito para poder participar conforme a lo previsto en la base 2.1.1 a).

3.3. Las solicitudes cumplimentadas de acuerdo con lo previsto en la base 3.1.1 se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Educación de Alicante, Castellón o Valencia (anexo XI) o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre del Gobierno Valenciano. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los participantes en el extranjero podrán cursarse en el plazo señalado en el apartado 3.4 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo correspondiente. El interesado adjuntará a la

solicitud el comprobante bancario de haber satisfecho el pago de los derechos de examen.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

3.5. Los derechos de examen serán de 21,12 euros, incluida la formación del expediente, y se ingresarán mediante el impreso de la instancia de participación en alguna de las entidades de crédito colaboradoras que figuran en la misma. Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria, acreditativo del pago de derechos, cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá eliminación del trámite de presentación, en plazo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, están exentos del pago de las tarifas los miembros de familias numerosas de categoría especial, siempre y cuando adjunten a la solicitud una copia de la documentación que lo acredite.

Asimismo, están exentos del pago de la tarifa de inscripción en pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que lo acrediten documentalmente junto a la solicitud, debiendo ingresar la cantidad de 3,50 euros en concepto de formación de expediente.

De otro lado, disfrutarán de una bonificación de 50% de la cuota de las tarifas los miembros de las familias numerosas de categoría general, lo que igualmente deberá justificarse documentalmente junto a la instancia de participación, y en tal caso deberán ingresar 10,56 euros.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal dictará resolución que deberá publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, DNI, procedimiento selectivo por el que participa, provincia preferente de examen y si han declarado estar exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, así como, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal, y se presentarán por cualquiera de las

formas previstas en el apartado 3.3 de la presente convocatoria.

4.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa del director general de Personal, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y en la que se indicaran los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.4. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

4.5. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente orden. Cuando del examen de la documentación que, de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables exclusivamente a los interesados.

6. Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo

6.1. Comienzo. La realización de la prueba de la fase de oposición para los aspirantes en los procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacitados tendrá lugar a partir del día 24 de junio de 2009, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.1 para las pruebas del conocimiento del castellano y del valenciano. La hora y el lugar donde haya de realizarse, se determinará en la resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La prueba de la fase de oposición se podrá realizar los días siguientes: 25, 26, 27, 29 y 30 de junio y 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 de julio. Los aspirantes deberán ir provistos del documento nacional de identidad o documento de identidad del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular o, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan. En el caso de actuaciones individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con catorce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

Los aspirantes deberán realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios de que se compone la segunda parte. Los que no realicen una de las partes o uno de los ejercicios serán calificados como no presentados a la prueba.

6.2. Desarrollo. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que disponga la Resolución de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, que determinará la letra para fijar el orden de actuación de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2009. En el caso, de que llegado el inicio de las pruebas no se hubiera publicado dicha Resolución, será aplicable la establecida para el año 2008.

Aquellos tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al director general de Personal, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo a los efectos procedentes.

contra la resolución de exclusión del aspirante, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6.3. Publicidad de los criterios de evaluación. Los tribunales harán públicos los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase oposición en los tablones de anuncios donde se celebre el proceso selectivo con anterioridad al inicio de las pruebas.

En estos criterios de evaluación se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con las que los tribunales evaluarán cada una de las partes de la prueba. Los mencionados criterios de evaluación tendrán como objetivo comprobar en forma diferenciada dos dimensiones:

a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje de los alumnos, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas y materias propias de la especialidad a que optan.

b) Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.

7. Sistemas de selección

Durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que conforme a la disposición adicional primera será de cinco años, el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

7.1. Pruebas previas

7.1.1. Prueba de acreditación del conocimiento de castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen. Con carácter previo a la realización de la prueba de la fase de oposición, estos aspirantes deberán acreditar el conocimiento de castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal dictará resolución, regulando esta prueba y anunciando el lugar, fecha y hora de celebración, que se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

El tribunal para la realización de esta prueba estará constituido preferentemente por catedráticos o profesores de español para extranjeros de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes acrediten fehacientemente la posesión de algunos de los títulos o certificados que se indican en el apartado 3.2 b) de esta convocatoria. El certificado correspondiente o, en su caso, la fotocopia del título o diploma será aportado por los aspirantes en la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el procedimiento selectivo.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados a partir de la convocatoria del año 2002 y obtuvieron la calificación de apto, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación, sin que sea necesario aportar certificación alguna, dado que dicha información ya obra en poder de esta Administración actuante.

7.1.2. Prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana. De conformidad con lo establecido en el Decreto 62/2002 de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana, los aspirantes en los procedimientos de ingreso y acceso deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunidad por medio de una prueba de carácter eliminatorio, que será la primera en realizarse y consistirá en:

7.1.2.1. Valenciano.

a) Prueba oral: Supondrá el 30% del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 20%. Constará de dos partes:

– Lectura de un texto de carácter general de entre 100 y 200 palabras propuesto por el tribunal.

– Exposición y diálogo sobre un tema previamente preparado.

El tiempo para su realización será de 15 minutos.

b) Prueba Escrita: Supondrá el 70% del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 35%. Constará de tres partes:

– Preguntas sobre el contenido y el vocabulario de un texto leído previamente.

– Realización de ejercicios sobre construcción gramatical correcta de frases y expresiones.

– Redacción sobre un tema general sencillo a elegir entre dos o más, de aproximadamente doscientas palabras.

El tiempo para su realización será de dos horas.

7.1.2.2. Castellano.

El contenido de la prueba de conocimientos de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).

7.1.2.3. En la prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana cada aspirante será calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no podrán continuar el procedimiento selectivo.

Quedarán exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno de los títulos, certificados o diplomas que se relacionan en el anexo VII a la

presente convocatoria, debiendo indicarlo en el espacio reservado a tal fin en el impreso de solicitud.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano y obtuvieron la calificación de apto, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 de esta convocatoria se hará constar los aspirantes que declaren reunir los requisitos, al efecto de las exenciones de la prueba de valenciano, de castellano o de ambas.

Igualmente se hará constar dicha circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo establecido en la base 4.3 de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas.

Los aspirantes exentos y los aptos de la prueba prevista en la base 7.1.1, estarán exentos de la realización de la parte prevista en la base 7.1.2.2.

7.1.2.4. La realización de esta prueba, para aquellos aspirantes que no estén exentos, tendrá lugar el día, hora y en el lugar que se determine mediante resolución de la Dirección General de Personal.

Para la realización de la prueba, la Dirección General de Personal, en función del número de aspirantes que hayan de realizarla, nombrará uno o varios tribunales, que estarán constituidos preferentemente por funcionarios del cuerpo de Maestros con habilitación en Filología: Valenciano; Filología: Lengua Castellana e Inglés; Filología: Lengua Castellana y Filología: Lengua Castellana, o que estén en posesión del Diploma de Mestre de Valencià, y estarán sujetos a lo previsto en las bases 5.4 y 5.6 de esta convocatoria.

Antes del inicio de las pruebas de la fase de oposición, los tribunales dispondrán de la relación de aspirantes exentos o aptos en esta prueba y que por tanto pueden continuar el procedimiento selectivo.

7.2. Sistema selectivo

7.2.1. Fase de oposición. En esta fase se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

De conformidad con lo previsto en la Orden ESD/17/2009, de 13 de enero (BOE núm. 16, de 19 de enero) para las convocatorias que se realicen al amparo de las ofertas de empleo público hasta 1 de octubre de 2009, relativas a los procedimientos selectivos de ingresos, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los cuales se refiere el Reglamento aprobado en el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, serán de aplicación los temarios vigentes contenidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 21 de septiembre), en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, quedando sin vigencia para su aplicación lo dispuesto en cuanto a la parte B.

Para la especialidad de Primaria, Orden de 12 de marzo de 2007, del Ministerio de Educación y Ciencia y Anexo IX a la presente orden.

La prueba de que consta la fase de oposición estará estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio y se desarrollarán en el siguiente orden:

Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema escogido por el aspirante de entre tres sacados al azar por el tribunal, salvo en la especialidad de Primaria en la que la elección será entre cuatro temas.

Para la realización de esta parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas y, una vez finalizado el ejercicio, los tribunales iniciarán la lectura pública por los opositores del ejercicio realizado.

Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica. Además, para la especialidad de Música, esta parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B-1) Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en el presente curso escolar en la Comunitat Valenciana de un área, materia o asignatura relacionados con la especialidad por la que se participa, y en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

Dicha programación, deberá entregarse en el momento de comparecer al llamamiento para la lectura de la parte A de la prueba, y su elaboración se ajustará a lo establecido en el Anexo IX.

La programación didáctica se defenderá ante el tribunal en el momento en que el aspirante sea convocado al efecto.

En el momento de la defensa el aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación aportada por el mismo y un guión que no excederá de un folio.

El aspirante que no presente la programación didáctica se entenderá que renuncia a continuar el proceso selectivo y perderá todos los derechos derivados del mismo.

B-2) Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante un tribunal, de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: * PLAZAS OBTENIDAS
* EXPERIENCIA
* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

| | | | | | | | | | | | |
|----|-----------------------------------|-------------|----|---------------------------------|-------------|-----|----------------------------------|-----------|-----|--------------------------------|-----------|
| 1 | Sanchez Matamoros Infantes, A | Andalucia | 44 | Zubikoa Mendigutxia, Alicia | Pais Vasco | 87 | Rodriguez Rodriguez, MEnca. | C Leon | 130 | Temprado Llana, Florisa | Madrid |
| 2 | Moral Hormigos, Valentín | Aragon | 45 | Toro Belda, Rafael | Valencia | 88 | Oubiña Feijoo, Susana | Galicia | 131 | Vidal Clement, María Dolores | Valencia |
| 3 | Sanchez Rodríguez, Nuria | Canarias | 46 | Arenas Fernandez, Vicente | Andalucia | 89 | Alonso Pillon, Lucia | Madrid | 132 | Iglesias Garcia, Francisca | Andalucia |
| 4 | Tornero Solera, Icia | C Mancha | 47 | Villarroya Perez, María Jesus | Aragon | 90 | Fernandez Carrasco, Luisa María | Murcia | 133 | Lucia Plumed, María Concepcion | Aragon |
| 5 | Vaillo Gastelut, María Eloisa | C Leon | 48 | Arrogante Carrasco, María Pilar | C Mancha | 91 | Galiano Rodriguez, Isabel | Valencia | 134 | Muelas Hidalgo, Ana Isabel S | C Mancha |
| 6 | Compte Pla, Ura | Cataluña | 49 | Jorge Garcia, María Ascension | C Leon | 92 | Vicente Ramos, M Misericordia | Andalucia | 135 | Cabezas Diaz, María | C Leon |
| 7 | Caballero Breña, A. | Extremadura | 50 | Muñoz Iranzo, Nieves | Cataluña | 93 | Clemente Crespo, Margarita | Aragon | 136 | Esteban Arranz, Elena | Madrid |
| 8 | Vaz Martínez, María Carmen | Galicia | 51 | Urbano Jimenez, María Jose | Extremadura | 94 | Martin Benito, Maricruz | C Mancha | 137 | Sanchez Sanchez, Eva María | Valencia |
| 9 | Alegria Jimenez, Encarnacion | Madrid | 52 | Veiga Jato, Beatriz | Galicia | 95 | Herrero Calvo, Manuela | C Leon | 138 | Camacho Reina, María Rosa | Andalucia |
| 10 | Garcia Quesada, Miguel | Murcia | 53 | Diaz Meco Salmeron, MSagrario | Madrid | 96 | Morales Galvez, Laura | Madrid | 139 | Rubio Azuara, María Pilar | Aragon |
| 11 | Arruz Garcia, María Pilar | Pais Vasco | 54 | Navarro Lopez, Josefa | Murcia | 97 | Exposito Dominguez, F Jose | Murcia | 140 | Alarcon Palomares, Mari Carmen | C Mancha |
| 12 | Cuellar Real, María Soledad | Valencia | 55 | Satrustegui Martija, Margarita | Pais Vasco | 98 | Peñarrubia Pardo, Encarnacion | Valencia | 141 | Garcia Alonso, Jose Domingo | C Leon |
| 13 | Donoso Gomez, Evangelina | Andalucia | 56 | Torres Domingo, Miguel | Valencia | 99 | Aguilera Dominguez, Ana María | Andalucia | 142 | Martin Vivas, Luis | Madrid |
| 14 | Rubio Rubio, Ana Isabel | Aragon | 57 | Remon Salguero, María Pilar | Andalucia | 100 | Millan Jover, Vicente | Aragon | 143 | Garcia Garcia, Belem | Valencia |
| 15 | Angel Cerrillo, María Luisa | C Mancha | 58 | Aparicio Saz, Rosa María | Aragon | 101 | Martin Zubieta, Raquel | C Mancha | 144 | Valero Ramirez, María Pilar | Andalucia |
| 16 | Gracia Ruiz, Alicia | C Leon | 59 | Simon Hidalgo, Concepcion | C Mancha | 102 | Dominguez Benito, MConcepcion | C Leon | 145 | Tafalla Simon, Ana Isabel | Aragon |
| 17 | Escuderos Lopez, Ana | Cataluña | 60 | Puente Callejo, María Elena | C Leon | 103 | Sanchez Diaz, María Teresa | Madrid | 146 | Camacho Murillo, Rosa María | C Mancha |
| 18 | Martin Serrano, María Jose | Extremadura | 61 | Mellado Ramos, María Esther | Cataluña | 104 | Peña Lucas, María Elena | Murcia | 147 | Poza Miguel, Patricia | Murcia |
| 19 | Alvarelos Rozas, Ana | Galicia | 62 | Álvarez Calvo, Begoña | Galicia | 105 | Roig Almansa, Javier Ignacio | Valencia | 148 | Garcia Montes, Yolanda A | Madrid |
| 20 | Cruz Garcia, Francisco | Madrid | 63 | Miguez Corrales, Gema | Madrid | 106 | Gonzalez Beltran, María Pilar | Andalucia | 149 | Pomer Hernandez, Alberto | Valencia |
| 21 | Galiana Sanchez, María Teresa | Murcia | 64 | Lopez Martinez, Fuensanta | Murcia | 107 | Garcia Alija, María Teresa | Aragon | 150 | Lopez Galvez, Nuria | Andalucia |
| 22 | Garagartza Lekube, Arantza | Pais Vasco | 65 | Abad Garcia, Esther | Pais Vasco | 108 | Lora Escobar, Sonia | C Mancha | 151 | Perez Soriano, María Jose | Aragon |
| 23 | Morales Caballero, Piedad | Valencia | 66 | Ruiz Lopez, Marta | Valencia | 109 | Lagumilla Infante, Raquel | C Leon | 152 | Ciudad Camacho, Pilar | C Mancha |
| 24 | Cosgaya Garcia, Ana María | Andalucia | 67 | Marruecos Cruz, Esther | Andalucia | 110 | Justel Garcia, María Jose | Madrid | 153 | Lopez Sanchez, Noelia | C Leon |
| 25 | Castro Manrique, Elisa | Aragon | 68 | Martin Artal, Sonia | Aragon | 111 | Villalobos Templado, Juan Carlos | Murcia | 154 | Catalina Gallego, Macarena | Madrid |
| 26 | Esteban Gonzalez, Celia | C Mancha | 69 | Galiano Esteban, Victoria E | C Mancha | 112 | Blasco Muñoz, Ester | Valencia | 155 | Leon Lopez, Ana María | Valencia |
| 27 | Rio Sanchez, Sonia | C Leon | 70 | Blanco Puente, María Mercedes | C Leon | 113 | Garcia Pallares, María Carmen | Andalucia | 156 | Garcia Martinez, M Remedios | Andalucia |
| 28 | Escriba Martinez, Teresa | Cataluña | 71 | López Gómez, María Carmen | Galicia | 114 | Montero Cogollor, María Florinda | Aragon | 157 | Ramos Dobon, Eva María | Aragon |
| 29 | Solano Maciás, Antonio | Extremadura | 72 | Fernandez Schoebel, Iciar | Madrid | 115 | Rossi Lopez, Marta Vanesa | C Mancha | 158 | Megias Camuñas, Francisca | C Mancha |
| 30 | Dominguez Alvarez, Ana María | Galicia | 73 | Hidalgo Balibrea, MInmaculada | Murcia | 116 | Labandon Campo, María Antonia | C Leon | 159 | Antofin De La Fuente, Angel | C Leon |
| 31 | Cabeza Boeddinghaus, Susana B. | Madrid | 74 | Gonzalez Argomaniz, M Jesus | Pais Vasco | 117 | Marin Martin, Paloma | Madrid | 160 | Ruiz Molero, Juan Jose | Madrid |
| 32 | Urrea Alcañiz, María Soledad | Murcia | 75 | Ortiz Climent, María Jose | Valencia | 118 | Mora Ruano, David | Murcia | 161 | Palmer Gonzalez, María Esther | Valencia |
| 33 | Perez Garcia, María Julia | Pais Vasco | 76 | Toscano Aguilera, María Teresa | Andalucia | 119 | Castellet Mas, Natividad | Valencia | 162 | Ruiz Rodriguez, Isabel María | Andalucia |
| 34 | Blasco Burguera, Consuelo | Valencia | 77 | Leon Guillen, Ana Isabel | Aragon | 120 | Trujillo Perales, Inmaculada | Andalucia | 163 | Redolar Ripoll, Christian | Aragon |
| 35 | Perez Sanchez, María | Andalucia | 78 | Montejo Marcos, Elena | C Mancha | 121 | Ibañez Alcañe, Jesus Miguel | Aragon | 164 | Mayoral Rodriguez, Paula | C Mancha |
| 36 | Guillen Guillen, Isabel | Aragon | 79 | Gonzalez Mendez, Ruth | C Leon | 122 | Gujjarro Santiago, Luisa | C Mancha | 165 | Gomez Alemany, Carolina | C Leon |
| 37 | Rodrigalvarez Brovia, Celia María | C Mancha | 80 | Redondo Manuel, María Carmen | Galicia | 123 | Rubio Sierra, Ura | C Leon | 166 | Nombela Rollon, Ana Isabel | Madrid |
| 38 | Hernández Hernandez, Miriam | C Leon | 81 | Culebras Rodriguez, Susana | Madrid | 124 | Navas Gracián, Eloisa | Madrid | 167 | Rosillo Diez, Francisco Javier | Andalucia |
| 39 | Medina Fernandez, Francisca | Cataluña | 82 | Ferrandis Cabanillas, Ester | Murcia | 125 | Cuña Pla, Sabina | Valencia | 168 | Hueso Jarque, Concepcion | Aragon |
| 40 | Pinilla Martin, Francisca | Extremadura | 83 | Llorens Navarro, Carlos | Valencia | 126 | Mateos Yañez, María Rosario | Andalucia | 169 | Ruiz Garcia, Alfonso | C Mancha |
| 41 | Legaspi Fernández, Rosa | Galicia | 84 | Sanz Martinez, Manuela | Andalucia | 127 | Arranz Sebastian, Montserrat | Aragon | 170 | Martin Gonzalez, Esther | C Leon |
| 42 | Martínez Gomez, Jose Antonio | Madrid | 85 | Diez Gonzalez, Marta María | Aragon | 128 | Fernandez Garcia, Eduardo Juan | C Mancha | 171 | Rosa Gonzalez, María Isabel | Madrid |
| 43 | Perez Garcia, Dolores | Murcia | 86 | Martin Gomez, Ana María | C Mancha | 129 | Rodriguez Ibañez, Susana | C Leon | 172 | Pardo Caballero, María | Valencia |

Para su exposición, que será pública, podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella.

El aspirante dispondrá de un máximo de una hora para la defensa oral de la programación y la exposición de la unidad didáctica. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

B-3) Ejercicio de carácter práctico. En el caso de la especialidad de Música, en esta segunda parte se incorporará la realización de un ejercicio práctico de acuerdo con lo previsto en el anexo IV de esta convocatoria.

Todos los ejercicios de la especialidad de Inglés se desarrollarán en el idioma correspondiente.

7.2.2. Fase de concurso. En esta fase sólo serán tenidos en cuenta los méritos que acrediten los aspirantes cuando hayan sido perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 3.4 de la presente orden, acreditados documentalmente como se indica en el Anexo I. A estos efectos, los tribunales deberán cotejar los documentos que aporten los aspirantes para la valoración de sus méritos.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Para la valoración de sus méritos, los aspirantes que superen la fase de oposición los presentarán ante el correspondiente tribunal en el día siguiente hábil al de la publicación de las puntuaciones finales y globales, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del anexo I de esta convocatoria, adjuntando el modelo de declaración de méritos del Anexo VI.

7.2.3. Fase de prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados conforme dispone la base 9.1 deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia de los mismos.

8. Calificación

8.1. Valoración de la prueba de la fase de oposición. Los tribunales valorarán cada una de las dos partes de la prueba de la oposición de 0 a 10 puntos. Aquellos participantes que no hayan realizado la totalidad de los ejercicios de que consta la prueba serán calificados como no presentados.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B-1), B-2) y, en su caso, B-3) se valorarán de 0 a 10 puntos. La calificación global de la parte B será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes.

La puntuación de cada aspirante en cada parte de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La nota final, única y global de la prueba se realizará ponderando un 40% para la parte A y un 60% para la

parte B y se expresará de 0 a 10, siendo necesario haber obtenido al menos 5 puntos para acceder a la fase de concurso.

Finalizada la prueba, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, las puntuaciones finales y globales obtenidas por todos los participantes debiendo figurar separadamente la de aquellos que la hayan superado. Asimismo convocarán para el día siguiente hábil en la sede del tribunal, a aquellos que han superado la fase de oposición para la presentación de los méritos de la fase de concurso.

8.2. Valoración de la fase de concurso. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase, según el baremo recogido en el anexo I se llevará a efecto por los correspondientes tribunales.

La puntuación alcanzada en la fase de concurso por aquellos aspirantes que han superado la prueba de la fase de oposición se hará pública en los tablones de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales.

Los interesados podrán presentar contra la misma, en el plazo de 24 horas contadas a partir de su exposición, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, al que corresponde su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, los tribunales harán públicos los resultados de la baremación definitiva de los méritos.

Dicha publicación se llevará a cabo en los tablones de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales, entendiéndose efectuado con ello el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

Contra la resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Personal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La documentación presentada, incluida la programación didáctica, no será devuelta a los participantes y quedará en poder de la administración convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992.

8.3. Los tribunales, agregarán a los candidatos que hayan superado la prueba de la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso. A este respecto deberá tenerse en cuenta que según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

Para garantizar que el concurso-oposición se realice conforme a los principios de mérito y capacidad, los tribunales por resolución motivada podrán decretar, previa audiencia del interesado, la expulsión de un opositor, en cuyo caso pasará a formar parte de la lista de aspirantes excluidos y no figurará en la lista de interinidades ni tendrá derecho a la devolución de las tasas.

9. Superación de las fases de oposición y concurso

9.1. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor al número total de plazas asignadas a cada tribunal.

En la confección de las citadas listas, en caso de que algún tribunal no cubriera todas las plazas asignadas, se estará a lo establecido en la base 1.3.

9.2. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación en la fase de oposición.

2º. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

3º. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

Caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar los aspirantes seleccionados, éstos se resolverán mediante una prueba complementaria ante el tribunal, consistente en el desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que forman parte del temario oficial de la especialidad, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

9.3. La Dirección General de Personal, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionará una lista única ordenada por la puntuación obtenida, en la que figurarán todos los aspirantes seleccionados de acuerdo con la puntuación global obtenida, independientemente de que el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva de discapacitados.

9.4. Estas listas se harán públicas en los tabloneros de anuncios de la Conselleria de Educación y de sus Direcciones Territoriales, estableciéndose un plazo de tres días para la reclamación y subsanación de posibles errores.

9.5. Contra la lista de aspirantes seleccionados, podrá interponerse recurso de reposición ante el director general de Personal en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9.6. En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas asignadas a cada tribunal. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.7. Publicadas las listas del personal seleccionado, si alguien renunciara a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al de la última que figure en la lista del tribunal y especialidad correspondiente.

9.8. Los aspirantes que concurren y superen el concurso oposición para el ingreso en el cuerpo de Maestros en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.9. Los aspirantes que superen el concurso-oposición por más de una especialidad, realizarán la fase de prácticas en aquella especialidad por la que opten y, en caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas mencionada, ingresarán en el cuerpo de Maestros por todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

9.10. La declaración de prórroga en la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo con posterioridad al nombramiento o toma de posesión no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

10. Presentación de documentos por los aspirantes seleccionados

10.1. En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal de la Conselleria de Educación, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica (original o fotocopia compulsada de la misma) con una antigüedad máxima de tres meses, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título y certificación de pago de los derechos de expedición del título (Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el servicio del que hubiese sido separado o inhabilitado, según el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

En el caso de ser nacional de otro Estado, deberán presentar declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las Comunidades Autónomas, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de Maestros y a la especialidad a que se opta.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI).

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que participen en virtud de lo previsto en el párrafo segundo de la base 2.1.1. a) deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de dicho requisito.

f) Certificado médico oficial original acreditativo de no padecer ninguna enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia en el cuerpo y especialidad a que se opta, excepto aquellos aspirantes que presenten la certificación requerida en el apartado c).

g) Para la exención de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, en el caso de haber alegado la exención, fotocopia compulsada del título o diploma, o, en su caso, certificado original del centro donde se cursó Bachiller o Formación Profesional.

10.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas o del Ministerio u organismo del que dependan, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo de Maestros por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

10.3. Los aspirantes que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas

sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. Por la Dirección General de Personal se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados asignándoles destino para efectuarlas, bien en vacantes o bien en sustituciones de carácter temporal en centros dependientes de la Conselleria de Educación.

En caso de no incorporarse a los citados destinos, se entenderá que renuncian a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en el procedimiento selectivo.

10.6. Los destinos que se les adjudiquen para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional, y en función de las necesidades del servicio, se corresponderán prioritariamente con plazas de la especialidad por la que se ha superado el procedimiento selectivo.

13. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

Las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el cuerpo de Maestros, estarán formadas por los participantes en el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo que, habiendo realizado todas las partes de la prueba de la fase de oposición, no hayan resultado seleccionados en el concurso-oposición.

Estas listas se ordenarán de acuerdo con la mayor puntuación obtenida en la prueba.

En todo caso, dichos aspirantes se comprometen a justificar el hallarse en posesión de los requisitos para el desempeño del puesto por el que se han presentado al procedimiento selectivo en el momento en que, para ello, sean requeridos por la administración.

Aquellos aspirantes que no deseen formar parte de las mencionadas listas deberán hacerlo constar mediante declaración expresa en este sentido, que deberá adjuntarse a la instancia de participación en el momento de su presentación, conforme a modelo que figura en el anexo V.

Los actuales integrantes de las Bolsas de Trabajo constituidas por la Conselleria de Educación, incluidos en el apartado 1 a) de la Resolución de 18 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal, podrán obtener una nueva especialidad en su bolsa de origen siempre que superen la prueba de la fase de oposición, manteniendo el puesto que ocupasen en dichas bolsas.

Anexo I. Baremo para la valoración de méritos

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Experiencia docente previa (Hasta un máximo de siete puntos).

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo de maestros en centros públicos: 0,7000 puntos

Por cada mes: 0,0583 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra Administración educativa o, en su defecto, certificado del secretario del Centro con el visto bueno del director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al de maestros en centros públicos: 0,3500 puntos

Por cada mes: 0,0292 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del secretario del Centro con el visto bueno del director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo de Maestros en otros centros: 0,1500 puntos

Por cada mes: 0,0125 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo de maestros en otros centros: 0,1000 puntos

Por cada mes: 0,0083 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse en defecto del certificado del director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.

Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos regulados en la LOE.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por la administración educativa correspondiente, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios, y el carácter del centro, público o privado, y el nivel educativo, y se valorarán por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado. Dichos certificados deberán presentarse traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

II. Formación académica y permanente (Hasta un máximo de cuatro puntos).

2.1. Expediente académico en el título alegado. (Hasta un máximo de 1,5000 puntos)

Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico del título alegado siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo.

| Escala de 0 a 10 | Escala de 0 a 4 | Puntuación |
|-------------------|---------------------|---------------|
| Desde 5,01 a 5,99 | Desde 1,005 a 1,499 | 0,5000 puntos |
| Desde 6,00 a 7,50 | Desde 1,500 a 2,259 | 1,0000 puntos |
| Desde 7,51 a 10 | Desde 2,260 a 4 1, | 5000 puntos |

El cálculo de la nota media se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas.

Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

| Calificación | Escala de 0 a 10 | Escala de 0 a 4 |
|--------------------|------------------|-----------------|
| Aprobado | 5,0000 | 1 |
| Bien | 6,0000 | 1,5 |
| Notable | 7,0000 | 2 |
| Sobresaliente | 9,0000 | 3 |
| Matrícula de honor | 10,0000 | 4 |

Si el certificado académico contiene alguna calificación dada, a su vez, en forma literal y numérica, deberá utilizarse para el cálculo de la media la expresión numérica de dicha calificación.

Aquellas calificaciones que no aparezcan en el certificado académico, ni en forma literal ni en forma numérica por constar como apto o convalidadas, serán computadas como 5,0000.

En ningún caso, se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en el certificado, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal, así como tampoco se tendrán en cuenta para su obtención las calificaciones correspondientes a proyectos final de carrera, tesinas o calificaciones análogas, ni los créditos obtenidos por actividades formativas no integradas en el plan de estudios.

Documentación acreditativa:

El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada/cotejada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

A estos efectos, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar certificación expedida por la administración educativa del país en que se obtuvo donde se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.2. Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios.

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Certificado-Diploma o título.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor: 1,0000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título de Doctor o certificación de abono de derechos de expedición según lo establecido en la

Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Documento justificativo.

2.3. Otras titulaciones universitarias. Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente.

2.3.1 Titulaciones de Primer Ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,0000 puntos

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

Documentación acreditativa:

Certificación académica y fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones de Segundo Ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,0000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica y fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo. A los efectos de este apartado, los aspirantes que aleguen un título que haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la correspondiente homologación o certificación académica donde se acredite la superación de los estudios correspondientes al primer o segundo ciclo, teniendo en cuenta que la presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

2.4. Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional específica. Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función

pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente forma:

2.4.1 Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que se ha alcanzado el grado medio o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,5000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.4.5 Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.5 Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, o la enseñanza en valenciano, convocados por las administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

- Duración no inferior a treinta horas: 0,2000 puntos

- Duración no inferior a cien horas: 0,5000 puntos

A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 20 horas que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.

Exclusivamente para la especialidad de Música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente

administración educativa o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

III. Otros méritos (Hasta un máximo de dos puntos).

3.1 Participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios. Por la participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora, proyectos de formación en centros, seminarios y actividades análogas, convocadas o autorizadas por la Conselleria de Educación, o los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas, Ministerio de Educación, Universidades y entidades colaboradoras con las administraciones educativas.

3.1.1 Por cada curso escolar en que se acredite la participación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,5000 puntos.

3.1.2 Por cada curso escolar en que se acredite la coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,6000 puntos.

3.1.3 Por cada curso escolar en el que acredite la participación en seminarios y actividades análogas con una duración global no inferior a 30 horas: 0,5000 puntos. En este apartado sólo se podrá obtener puntuación en uno de los subapartados por cada curso escolar.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.2. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:

Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Alto Nivel según el Real Decreto 1.467/1997, de 19 de septiembre o en la de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel A según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOCV de 24 de enero), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana: 2,0000 puntos.

Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel B según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOCV de 24 de enero), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana : 1,0000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificado del organismo competente en el que conste expresamente la calificación o fotocopia del *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o del *Boletín Oficial del Estado* donde aparezca relacionado.

Notas:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. En ningún caso serán valorados por el apartado 2.5 aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, master u otra titulación de postgrado.

Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o de Certificado de Aptitud Pedagógica.

Asimismo no podrán considerarse a efectos de su valoración los méritos indicados en los apartados 2.5 y 3.1 que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título alegado para su ingreso en el cuerpo.

Tercera. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado, salvo en las especialidades de idiomas modernos.

Anexo IV. Contenido de la parte práctica de la especialidad de Música

La realización del ejercicio de carácter práctico consistirá en interpretar con un instrumento musical aportado por el opositor, una obra musical (o una parte de una obra, según su extensión) elegida por el tribunal entre cinco de las propuestas libremente por el candidato. En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra a capella o acompañándose de instrumento. Estas cinco partituras serán del mismo instrumento por el que ha optado previamente el candidato. Se valorará el nivel de dificultad técnica (de la partitura y del instrumento) y de la calidad de la interpretación musical. El aspirante dispondrá entre 15 y 20 minutos para su realización.

Anexo VIII. Programación didáctica

A) La programación didáctica se corresponderá con las características siguientes:

En Educación Infantil, Educación Física, Música, e Inglés, la programación estará referida al desarrollo del curriculum para un año académico en relación a un curso de Educación Infantil en su caso o de Primaria, elegido por el candidato, y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

En la especialidad de Educación Especial: Pedagogía Terapéutica, la programación estará referida a la presentación de un plan de apoyo para un año académico y un curso de Educación Infantil o de Primaria, elegido por el candidato, para un supuesto concreto de entre el alumnado con necesidades educativas específicas, que deberá basarse en las necesidades del alumno, del centro y del contexto escolar y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas adaptadas del currículo de educación infantil o de primaria preferentemente de las áreas instrumentales, que deberán estar numeradas.

En la especialidad de Educación Especial: Audición y Lenguaje, la programación estará referida a la presentación de un plan de apoyo para un año académico y un curso de Educación Infantil o de

Primaria, elegido por el candidato, para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas especiales, del centro y del contexto escolar y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

En la especialidad de Primaria la programación estará referida a un curso escolar de uno de los niveles de Educación Primaria y cumplirá los requisitos siguientes:

La programación didáctica podrá hacer un tratamiento global de las áreas o referida a una de las áreas propias de la especialidad de Primaria: área de Conocimiento del medio natural, social y cultural, Educación artística: Plástica, Castellano: lengua y literatura, Valenciano: lengua y literatura y Matemáticas.

Tendrá como referente los currículos vigentes en la Comunidad Valenciana.

Deberá incluir 15 unidades didácticas las cuales se tendrán que enumerar y, en su caso, definir su estructura mediante un guión o esquema.

La programación didáctica en las especialidades de idioma extranjero: Inglés, deberá redactarse en el idioma correspondiente.

B) La programación didáctica deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- Objetivos
 - Contenidos
 - Metodología: orientaciones didácticas
 - Criterios de evaluación
 - Atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo
 - Recursos materiales y bibliografía de aula
- Para la especialidad de Primaria, la programación didáctica deberá contener además los siguientes apartados:
- Acción Tutorial
 - Estrategias para la evaluación de la programación didáctica

La programación didáctica tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN A4, escritos a una sola cara y doble espacio, con una letra tipo Arial, tamaño de 12 puntos sin comprimir.

Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado en la respectiva página podrá ser simple.

CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- * INSTANCIA CUMPLIMENTADA POR TRIPLICADO con el sello del banco o RESGUARDO ACREDITATIVO DE HABER PAGADO LA TASA en caso de transferencia bancaria.
- * FOTOCOPIA DEL DNI.
- * FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TITULACIÓN ALEGADA PARA ACREDITAR LA EXENCIÓN DE LA PRUEBA DE LOS IDIOMAS OFICIALES DE LA CDAD. VALENCIANA.
- * DECLARACIÓN DE MÉRITOS PRESENTADOS PARA EL PROCEDIMIENTO (ANEXO VI).

PAGO DE LAS TASAS¹:

- * INGRESO LIBRE: **21,12 EUROS** MÁS GASTOS DE TRANSFERENCIA. EL INGRESO SE DEBERÁ HACER EN CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS QUE FIGURAN AL MARGEN DE LA INSTANCIA.

LAS INSTANCIAS SE PUEDEN CONSEGUIR EN:

- **DIRECCIONES TERRITORIALES DE EDUCACIÓN DE :**
 - **ALICANTE:** C/ Carratala, 47 03007 Alicante. Tf.:965 934000
 - **CASTELLÓN:** Avda. del Mar, 23 12003 Castellón. Tf.:964 358000
 - **VALENCIA:** C/ Gregorio Gea,14 46009 Valencia. Tf.: 96 3866500
- **A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN:** <http://www.edu.gva.es>

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

- * **EN CORREOS:** EN SOBRE ABIERTO ENVIAR TODA LA DOCUMENTACIÓN INDICADA ANTERIORMENTE Y QUEDARSE CON UNA COPIA DE LA INSTANCIA SELLADA POR CORREOS. ENVIARLO POR CORREO CERTIFICADO A LA PROVINCIA DE REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES.
- * DIRECCIONES TERRITORIALES DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE DE ALICANTE, CASTELLÓN O VALENCIA.
- * EN EL GOBIERNO CIVIL O DELEGACIONES DE GOBIERNO.
- * DELEGACIÓN EN MADRID: C/ ESPAÑOLETO, 25 PLANTA BAJA. TF.:91 7022290 (Metro Alonso Martínez)

PLAZO DE PRESENTACIÓN: HASTA EL 4 DE JUNIO.

COMIENZO DE LAS PRUEBAS: A PARTIR DEL 24 DE JUNIO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO PARA LAS PRUEBAS PREVIAS DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO Y DEL VALENCIANO.

¹ ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE LAS TASAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 POR 100, DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE TAL CONDICIÓN. DEBIENDO INGRESAR LA CANTIDAD DE 3,50 Euros. EN CONCEPTO DE TASA POR LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.
- 50% DE LA CUOTA LOS MIEMBROS DE FAMILIA NUMEROSA, DEBIENDO INGRESAR 10,56 Euros.